PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00641

Señor Juez: Doy cuenta a usted del escrito de fecha 25 de octubre de 2023, por medio de la cual el apoderado de la parte demandada informa sobre la aceptación al proceso de insolvencia de la demandada EVELIN PAOLA CHAMORRO PEREZ. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de octubre de 2023.

BENILDA MARIA CRIALES RINCÓN
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el juzgado a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que con el escrito presentado por el Dr. DANIEL EDUARDO DE CASTRO MARRIAGA aportó auto de fecha 27 de septiembre de 2023, expedido por la NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD ATLANTICO, por medio del cual se admite la solicitud de negociación de deudas presentado por la señora EVELIN PAOLA CHAMORRO PEREZ, quien figura como demandada en el presente proceso.

Al respecto es del caso traer a colación lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 545 del Código General del Proceso dispone:

> *"A partir de la aceptación de la solicitud se Producirán los siguientes efectos:*
> *1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se* ***suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.*** *El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."*

De conformidad con la normatividad expuesta, es claro para este despacho, que por disposición de ley, el presente proceso deberá ser suspendido, como en efecto se ordenara en la parte resolutiva de la presente proveído.

En merito a lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

Ordenar la suspensión del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 545 del C.G del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7d8c7d1b046be9271ec2d1030cb04136c9029657d8d071d935d8c7b5a31cf6**
Documento generado en 25/10/2023 08:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica